
Modificaciones introducidas al texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias por el Real Decreto-ley 7/2021 de 27 de abril

Se ha publicado en el BOE del 28 de abril, el [Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril](#), de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores.

En su artículo decimosexto se incorporan las modificaciones necesarias para llevar a cabo la correcta transposición de dos Directivas de la Unión Europea que afectan al texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, en materia de contratos de compraventa de bienes y de suministro de contenidos o servicios digitales, cuya **entrada en vigor será 1 de enero de 2022**:

- Directiva (UE) 2019/770 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2019, relativa a determinados aspectos de los contratos de suministro de contenidos y servicios digitales (en adelante, la Directiva (UE) 2019/770 o Directiva de servicios digitales).
- Directiva (UE) 2019/771 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2019, relativa a determinados aspectos de los contratos de compraventa de bienes, por la que se modifican el Reglamento (CE) número 2017/2394 y la Directiva 2009/22/CE y se deroga la Directiva 1999/44/CE (en adelante, la Directiva (UE) 2019/771 o Directiva sobre compraventa de bienes)

Actualmente como consecuencia de la crisis sanitaria, se ha aumentado de forma exponencial el comercio electrónico y las formas de contratación al efecto han sufrido una importante evolución, por lo que se hace necesario que el suministro de contenidos y servicios digitales cuente con una regulación específica que garantice los derechos de los consumidores y usuarios en este ámbito.

A continuación destacamos algunos de los aspectos más relevantes que se recogen en el presente real decreto-ley.

Modificaciones del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias

Se introducen las siguientes modificaciones en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre ([artículo 16](#)).

En relación con las acciones de cesación de los procedimientos judiciales y extrajudiciales de protección de los consumidores y usuarios, del título V, se elimina el último párrafo del artículo 53 ([artículo 16.Uno](#)).

Respecto al ámbito de aplicación, se añade un nuevo apartado al artículo 59, en el Libro Segundo (Contratos y Garantías), Título I (Contratos con los consumidores y usuarios) que establece lo siguiente ([artículo 16.Dos](#)):

“4. El ámbito de aplicación de este Libro también abarcará los contratos en virtud de los cuales el empresario suministra o se compromete a suministrar contenidos o servicios digitales al consumidor o usuario y este facilita o se compromete a facilitar datos personales, salvo cuando los datos personales facilitados por el consumidor o usuario sean tratados exclusivamente por el empresario con el fin de suministrar los contenidos o servicios digitales objeto de un contrato de compraventa o de servicios o para permitir que el empresario cumpla los requisitos legales a los que está sujeto, y el empresario no trate esos datos para ningún otro fin.”

Nueva redacción en el artículo 59.bis, en relación con las definiciones: bienes con elementos digitales, bienes elaborados conforme a las especificaciones del consumidor y usuario, contenido digital, etc. ([artículo 16.Tres](#)).

Respecto a los contratos, se incorpora un nuevo apartado al artículo 62 que establece lo siguiente ([artículo 16.Cuatro](#)):

“5. En caso de que el usuario incumpla el compromiso de permanencia adquirido con la empresa, la penalización por baja o cese prematuro de la relación contractual, será proporcional al número de días no efectivos del compromiso de permanencia acordado.”

Se introducen modificaciones en el título y contenido del artículo 66.bis en relación con la entrega de bienes y suministro de contenidos o servicios digitales que no se presten en soporte material ([artículo 16.Cinco](#)).

El artículo 74 referente a las consecuencias del ejercicio del derecho de desistimiento, queda modificado mediante la supresión del apartado 4 ([artículo 16.Seis](#)):

Artículo 74. Consecuencias del ejercicio del derecho de desistimiento.

1. Ejercido el derecho de desistimiento, las partes deberán restituirse recíprocamente las prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.303 y 1.308 del Código Civil.

2. El consumidor y usuario no tendrá que rembolsar cantidad alguna por la disminución del valor del bien, que sea consecuencia de su uso conforme a lo pactado o a su naturaleza, o por el uso del servicio.

3. *El consumidor y usuario tendrá derecho al reembolso de los gastos necesarios y útiles que hubiera realizado en el bien.*

Se introducen modificaciones en el título IV en relación con las garantías y servicios posventa en sus artículos 114 a 127 ([artículo 16.Siete](#)): respecto a la **manifestación de la falta de conformidad** se establece un **plazo de 3 años** desde la entrega en el caso de bienes **o de 2 años** en el caso de contenidos o servicios digitales; el **plazo de prescripción** para ejercitar la acción en relación a estas faltas de conformidad, se incrementa de 3 a **5 años** desde la manifestación de dicha falta de conformidad; en cuanto a la reparación y servicios posventa, **el fabricante garantizará**, en todo caso, la existencia de un adecuado **servicio técnico**, así como de **repuestos** durante el **plazo mínimo de 10 años** (antes 5 años) a partir de la fecha en que el bien deje de fabricarse, etc.

- **Disposiciones generales sobre la garantía** ([capítulo I](#)): ámbito de aplicación, conformidad de los bienes y de los contenidos o servicios digitales, requisitos subjetivo y objetivos para la conformidad, instalación incorrecta de los bienes e integración incorrecta de los contenidos o servicios digitales, incompatibilidad de acciones.
- **Responsabilidad del empresario y derechos del consumidor y usuario** ([capítulo II](#)): falta de conformidad de los bienes, contenidos o servicios digitales, derechos de terceros; régimen jurídico de la puesta en conformidad, de la reducción del precio y resolución del contrato; plazos y modalidades de reembolso por parte del empresario en caso de reducción del precio o resolución del contrato),
- **Ejercicio de derechos por el consumidor y usuario** ([capítulo III](#)): plazo para la manifestación de la falta de conformidad, carga de prueba, suspensión del cómputo de plazos, documentación justificativa, prescripción de la acción, acción contra el productor y de repetición.
- **Modificación de los contenidos o servicios digitales** ([capítulo IV](#)): resolución del contrato por modificación de los contenidos o servicios digitales.
- **Garantías comerciales, reparación y servicios posventa** ([capítulo V](#)).

Por último se modifica el artículo 153.1.a).8º, en relación con la información precontractual en los viajes combinados, quedando redactado de la siguiente manera ([artículo 16.Ocho](#)).

“8.º Si el viaje o vacación es en términos generales apto para personas con movilidad reducida y, a petición del viajero, información precisa sobre la idoneidad del viaje o vacación en función de sus necesidades”.